

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
		Código: CT-FO-32	
		Versión No 00	Página 1 de 7
Fecha.		09	03
		2018	



**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
No. 001**

Lugar y fecha: **Cali, 29 mayo 2024**

SELECCIÓN DE ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI 012-023-2024.

OBJETO: SUMINISTRO DE VÍVERES FRESCOS EN GENERAL, TALES COMO CARNES ROJAS Y BLANCAS (RES, CERDO Y AVES DE CORRAL), PESCADO Y MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, EMBUTIDOS (CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS), LÁCTEOS Y DERIVADOS, BEBIDAS Y JUGOS CONCENTRADOS, HUEVOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS.

ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO

Observación 1:

1. El pliego de condiciones en las obligaciones del adjudicatario numeral 8 señala lo siguiente: *"Anexar Registro sanitario INVIMA, los cuales deberán ser aportados al inicio de la ejecución del contrato y deberán coincidir con los relacionados en la presentación de la oferta y estar vigentes al momento en que se dé inicio del contrato y solamente para los productos que apliquen de acuerdo con la Resolución 2674/2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Indicar de igual manera, tanto en la oferta como en la ejecución del contrato la marca del producto del registro aportado y este deberá mantenerse durante la ejecución contractual" (...)* *Subraya fuera de texto.*

Sin embargo, leído el pliego de condiciones en el acápite de requisitos habilitantes no se pide una relación de los códigos INVIMA de los productos solicitados. Le pedimos a la entidad, y para una mayor claridad, incluir dentro de los requisitos habilitantes la presentación de una relación de los códigos Invima ofertados que se encuentren vigentes y acuerdo con las características de los bienes solicitados.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que el comité técnico estructurador acoge la observación y se solicitará la relación de los Registros sanitarios Invita de los productos que aplique, los cuales deberán estar vigentes en el momento del cierre del proceso.

Observación 2:

2. Revisada las fichas técnicas de los productos objeto de contratación, podemos observar que uno de los requisitos en cuanto a certificados es que se debe contar con resolución de autorización sanitaria o acta de inspección sanitaria expedida por el Invima con concepto sanitario favorable o favorable con observaciones. Y anota que esto aplica para proveedor, comercializador, y/o maquilador. En este orden de ideas es pertinente que se exija para el presente proceso, como lo vienen solicitando otras regionales, y con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad y procedencia de la carne, que se exija aportar la resolución de autorización sanitaria o acta de inspección sanitaria expedida por el Invima con concepto sanitario favorable o favorable con observaciones de los productos como carne de res, carne de cerdo, pollo, huevos y pescado de la planta productora y en caso de ser comercializador también se exija carta de relación comercial con el productor, esto es dando cumplimiento a las fichas técnicas publicadas con el proceso. Este documento se suple en los productos sujetos a registro sanitario INVIMA. Este requisito ayudaría a mejorar los procesos de la entidad y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y llegar a los clientes de la agencia con producto de calidad, minimizando las observaciones y riesgos de incumplimiento.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma, el comité Técnico estructurador, se permite informar que se acoge parcialmente la observación y se solicitará el acta de inspección sanitaria emitida por el Invima y/o la secretaria de salud pública municipal, tanto para el proveedor, como para la planta procesadora de los siguientes productos: Carne de Res, Carne de Cerdo, Pollo y Pescado, en cuanto al vínculo comercial, este requisito no hace parte de las fichas técnicas, por lo tanto NO será solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 3:

3. El pliego de condiciones tiene contemplado como experiencia aportar máximo 3 contratos reportados en el RUP, sin embargo no se toman las medidas necesarias para establecer si la persona tiene la idoneidad en el manejo de este tipo de contratos que desarrolla la Agencia Logística, las entregas que se realizan, los lugares y cantidades donde se requiere llevar cada uno de los víveres, implica el conocimiento no solo de la venta de víveres, sino también algo indispensable que es tener experiencia en la distribución de este tipo de alimentos, ya que el contrato con la regional Pacífico tiene unas particularidades respecto a la logística de entrega. La Cámara de Comercio no hace una

verificación o no deja evidencia en el RUP de aspectos detallados de la información presentada por el proponente, ni siquiera algo tan importante como el objeto, para lograr identificar de manera clara si el contrato responde a uno de comercialización de víveres o al de suministro de alimentos preparados y servidos. Por ello, consideramos necesario que la Agencia Logística exija para el presente proceso, que adicional a la presentación del RUP y tener los contratos reportados con los códigos, se pida también anexar la certificación del contrato, para verificar que se trata de distribución y comercialización de víveres frescos (carnes, frutas y verduras) y evitamos que se confundan validando experiencia en restaurantes y casinos, que nada tiene que ver con el presente proceso. Este requerimiento esta amparado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2005, numeral 6.1 párrafo 3 señala:

“...No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa...”

Esta norma le permite a la entidad solicitar la certificación del contrato, con el fin de verificar el objeto, y de esta forma cerciorarse que corresponda a la venta, comercialización o distribución de víveres frescos, y no con el de comida servida, casinos, y otros de comida caliente, ya que para el proceso es indispensable tener experiencia en la logística de distribución de víveres.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Jurídico estructurador se permite informar que en cumplimiento en Artículo 6° de la Ley 1150 del 2007 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES, el Artículo en mención fue modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012, la Entidad se mantiene en la solicitud solo del RUP para verificar la experiencia del proponente, ya que según lo argumentado por ustedes, de que la Entidad podrá solicitar requisitos adicionales en los casos que por características del objeto a contratar se requiera verificar de forma más detallada, se aclara que el objeto del presente proceso no ha cambiado y desde el año 2022, no se están solicitando documentos adicionales, la administración no ve necesario pedir copia de los contratos o certificados de los contratos, teniendo en cuenta que durante la evaluación del proceso se hace una visita Técnica en la cual se verifica que los posibles oferentes no sean ni restaurantes, ni casinos, o que su experiencia sea en comida servida, que es lo que a ustedes les ocupa.

“ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal

sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.”

Observación 4:

4. De conformidad con lo establecido en la ley 2046 de 2020 reglamentado por el decreto 248 de 2021, me permito solicitar que, para acreditar contar con pequeños productores agropecuarios, se exija no solamente la promesa del contrato de proveeduría, sino también el certificado expedido por la Alcaldía Local o el Departamento del lugar de ejecución, donde se certifique que la persona se encuentra registrado como pequeño productor. Esto considerando que el decreto 248 de 2021 en su artículo 2.20.1.1.4 exige que se firmara un promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, y a renglón seguido se dice que se encuentren en el registro de las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, por lo que es necesario se exija no solamente el contrato sino también la certificación de la secretaria del departamento o municipio.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que la Entidad acoge su solicitud y adicional al contrato de proveeduría se solicitara a los oferentes el certificado de que los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las Secretarías Departamentales o Municipales de Agricultura y/o quien haga sus veces.

Observación 5:

5. Solicitamos nos aclare el alcance de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones numeral 6.6.1, que habla de puntajes adicionales y tratándose el presente proceso de subasta inversa no hay puntajes para aplicar.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud no permitimos aclarar que este puntaje hace referencia a los puntajes adicionales que se les otorgara a los oferentes en el caso de que haya un empate en las propuestas, por lo tanto, se encuentra establecido en el **Artículo 6.4** y hace parte de los criterios de desempate allí mencionados.

JORGE ALBERTO MEJIA MONTOYA

Observación 1:

1. El pliego de condiciones exige para participar se tenga relación con pequeños productores y se aporte el contrato y el registro, de conformidad con lo ordenado por la ley 2046 de 2020 reglamentado por el decreto 248 de 2021, entendemos la importancia de esta ley dentro de la política de ayudar a los pequeños productores y es en esencia lo mejor que le puede pasar a los campesinos colombianos. Esta ley esta enfocada en favorecer a los pequeños productores agropecuarios locales, es decir aquellos que se encuentran asentados dentro del territorio donde se adelanta la ejecución del contrato, en otras palabras, que sean del municipio, que es la entidad territorial que en la organización política de Colombia equivale a la mención de local en la norma.

Sin embargo, hemos tratado por todos los medios de conseguir y averiguar de manera incansable pequeños productores en Bahía Solano, para vincularlos en la ejecución del futuro contrato, pero dichos esfuerzos han sido infructuosos. Esta zona del pacífico es azotado por la violencia, tiene un clima difícil y las vías de comunicación no existen o son de herradura que hace imposible sacar los productos, estas condiciones hacen que sus habitantes se dediquen a otras actividades, limitando la comercialización de víveres. Por ello acudimos a la alcaldía de Bahía Solano, donde nos informaron que a la fecha no existen pequeños productores agropecuarios registrados, y en ese orden de idea es un requisito que para el grupo 1 no será posible cumplir.

Por ello rogamos a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares eliminar este requisito para el grupo 1, y nos acepten la entrega de una carta de compromiso de seguir con la tarea de buscar proveedores y si la alcaldía los registra y certifica, se vincularan a la ejecución en caso de ser beneficiados con la adjudicación.

O si la entidad realizo, dentro del análisis del sector, un estudio de la oferta en el pacifico norte de este tipo de productores y encontró una oferta plural le pedimos el favor de enviarnos o publicar el listado y así lograr entrar en contacto con estas personas.

Es necesario resaltar que uno de nuestros colaboradores el señor Sebastian Herrera, se acerco a la alcaldía de Bahia Solano y pidió información sobre el asunto, la Secretaria de Agricultura Pesca y Medio Ambiente respondió mediante oficio del 24 de mayo de 2024, que en el municipio a pesar de tener el registro activo, en este momento no tiene ninguno registrado, por lo cual no podemos cumplir con la norma.

También se radico ante la Gobernación del Choco un derecho de petición de información en el cual se pidió información sobre este registro, la cual estamos esperando sea respondida en términos de ley.

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma, la Entidad se permite informar que acoge su observación, sin embargo, se pedirá la carta de compromiso en mención, adicional a ello, la Regional durante la ejecución del presente contrato, velará que el contratista adjudicatario se ponga en contacto con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, en pro del cumplimiento del Decreto 248 de 2021; dicho requisito será eliminado solamente para el Grupo No. 01.

Observación 2:

2. Solicitamos revisar la conveniencia de reducir el monto de la póliza de cumplimiento la cual se fijo en 40%, le pedimos se pida sobre el 30% que por la forma de ejecutar los pedidos y consumos mensuales es un monto suficiente para amparar el riesgo de incumplimiento y se bajan los costos de legalización del contrato.

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Jurídico estructurador se permite informar que NO acoge su solicitud, teniendo en cuenta que es deber de la Administración salvaguardar y mitigar cualquier riesgo que se pueda presentar durante la ejecución de los contratos, por lo tanto, se requiere contar con una garantía que respalde dichas situaciones imprevistas y que el impacto que pudiese generar cualquier tipo de incumplimiento no afecte de manera sustancial a la Entidad.



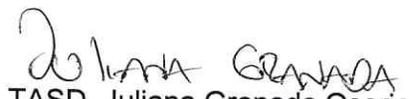
Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico



TASD Nadia Katherine Ramos
Comité Técnico estructurador



PD Mayra Alejandra Gallego
Comité Económico Estructurador



TASD. Juliana Granada Osorio
Comité Jurídico estructurador



Elaboró. TASD Juliana Granada
Técnico Grupo contratos ALRPA



Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinador Grupo Contratos

